

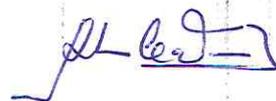
Resolución CD N° 184-00-2025
Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO, SE DECLARAN PROBADOS LOS HECHOS INVESTIGADOS Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS INVOLUCRADOS, Y SE IMPONEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR FALTAS GRAVES AL DOCENTE SEBASTIÁN VARGAS FERREIRA, Y A LOS GRADUADOS YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ Y NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FACSO-UNA)"

VISTO: El Dictamen Final N° 011/2025, de fecha 08 de julio de 2025, emitido en el EXPEDIENTE: "INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A SEBASTIAN VARGAS FERREIRA, DOCENTE INVESTIGADOR CON C.I. N° 2.846.158, YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ, EGRESADA CON C.I. N° 4.474.836 Y NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ, EGRESADO CON C.I. N° 2.822.551, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", por la Jueza Instructora, Abg. PATRICIA VALIENTE de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción.

CONSIDERANDO

La revisión exhaustiva del expediente sumarial y posterior análisis detallado de los antecedentes y las pruebas producidas en el proceso, el Consejo Directivo, por decisión de la mayoría absoluta y con la abstención en particular, de la Consejera Ida Caballero en lo que atañe al egresado Nelson Zarza, resolvió aprobar lo resuelto por la Jueza Instructora del sumario, configurando como graves a gravísimas las faltas administrativas cometidas probadamente por el Docente Sebastián Vargas Ferreira, el egresado Nelson Humberto Zarza Benítez y la egresada Yessica Nohely Araujo Méndez, al haberse comprobado que atentaron contra la integridad académica y los principios éticos que rigen la vida universitaria. En consecuencia y teniendo en cuenta la conclusión de la Jueza instructora que textualmente expone *"Es criterio de este Juzgado aclarar que, si bien el principio general establece que las sanciones deben aplicarse en orden creciente, en el presente caso se constata que los sumariados incurrieron en conductas dolosas y de graves a gravísimas, lo cual justifica la imposición de una sanción más gravosa."* el Consejo Directivo resolvió aplicar las siguientes sanciones: al Docente Sebastián Vargas Ferreira, la Separación o remoción del cargo en la Universidad Nacional de Asunción, con inhabilitación para ejercer otros cargos en la UNA por un plazo de cinco (5) años a computarse a partir de la fecha de la presente resolución, conforme al artículo 11, inciso d) de la Resolución C.S.U. N° 149/2021- REGLAMENTO ÚNICO DE LA UNA; a la egresada Yessica Nohely Araujo Méndez, la Prohibición de acceder a cargos electivos o no electivos en la Universidad Nacional de Asunción por un plazo de tres (3) años, conforme al artículo 16, inciso c) de la Resolución C.S.U. N° 149/2021- REGLAMENTO ÚNICO DE LA UNA; y al egresado Nelson Humberto Zarza Benítez, a Prohibición de acceder a cargos electivos o no electivos en la Universidad Nacional de Asunción por un plazo de tres (3) años, conforme al artículo 16, inciso c) de la Resolución C.S.U. N° 149/2021- REGLAMENTO ÚNICO DE LA UNA. Este cuerpo colegiado considera que, por el carácter gravísimo de las faltas comprobadas en el presente proceso y el daño institucional, es meritorio la aplicación de sanciones proporcionales a las faltas cometidas.





Resolución CD N° 184-00-2025

Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

Esta decisión reafirma el compromiso institucional de la Facultad de Ciencias Sociales con la defensa de la integridad académica, la autoría intelectual y la ética universitaria, pilares fundamentales de la misión de la Universidad Nacional de Asunción.

Ha quedado demostrado que SEBASTIAN VARGAS FERREIRA, CON C.I. N° 2.846.158. es administrativamente responsable por entregar una tesis de grado original, al egresado Nelson Humberto Zarza Benítez, de la cual el mismo fue tutor en la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción —obra protegida por derechos de autor y el principio de originalidad académica—. Esta tesis fue posteriormente presentada por estudiantes de la carrera de Trabajo Social como su propio Trabajo Final de Grado. Como evaluador del Protocolo de Trabajos Finales de Grado (TFG) de las estudiantes, el Docente Sebastian Vargas no dio cumplimiento a su deber funcional de comunicar a las autoridades competentes la comisión de faltas, a pesar de tener conocimiento de las mismas, hechos tipificados como faltas graves en los incisos g), h), i) del artículo 9.) de la resolución C.S.U N° 0149/2021, agravando su omisión debido a que él mismo aprobó el protocolo presentado en su carácter de miembro de la comisión evaluadora.

Ha quedado demostrado que NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ con C.I. N° 2.822.551 recibió del docente Sebastián Vargas Ferreira una tesis de grado original perteneciente a la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Es administrativamente responsable por su participación en el plagio académico, al intermediar en la entrega de la tesis de estudiantes de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, a las estudiantes de Trabajo Social de la UNA, conducta que vulnera gravemente los principios de moralidad, honestidad e integridad establecidos en el Código de Ética de la UNA y en el Código de Ética de la FACSO. Tipificada como falta grave en el artículo 14 inciso f.) de la resolución C.S.U. N° 0149/2021.

El egresado NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ, con pleno conocimiento del origen y carácter del documento, propició que las estudiantes de la carrera de Trabajo Social, lo presentarán como su propio trabajo final de grado ante la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción. La conducta de Nelson Humberto Zarza Benítez fue crucial en la cadena de engaño, contraviniendo directamente su deber de honestidad y lealtad a los principios universitarios.

El proceso sumarial, comprobó que el Docente Sebastián Vargas Ferreira y la egresada Yessica Nohely Araujo Méndez presentaron el mismo trabajo —la tesis original de la Universidad Católica— como producción intelectual propia en las Jornadas de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM), incurriendo en un acto de plagio con la intención de obtener reconocimiento académico de forma ilegítima.

La participación de Yessica Nohely Araujo Méndez en este acto constituye una violación directa a los principios de originalidad y autoría intelectual, fundamentales en cualquier actividad académica o científica. Tipificada como falta grave en el artículo 14 inciso f.) de la resolución C.S.U. N° 0149/2021.

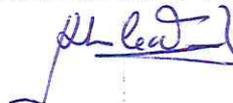
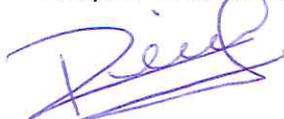
Las conductas descritas de Yessica Nohely Araujo Méndez y Nelson Humberto Zarza Benítez son faltas graves a gravísimas, como bien lo indica la Jueza Instructora,

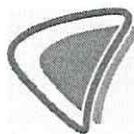
Resolución CD N° 184-00-2025

Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

Las conductas descritas de Yessica Nohely Araujo Méndez y Nelson Humberto Zarza Benítez son faltas graves a gravísimas, como bien lo indica la Jueza Instructora, constituyéndose como violaciones a la normativa interna y los principios éticos que sustentan la existencia misma de la Universidad Nacional de Asunción.

Las manifestaciones y aclaraciones realizadas por la Jueza Instructora, quien ha afirmado en lo estrictamente pertinente cuanto sigue: [...] *la formación universitaria también conlleva una RESPONSABILIDAD ÉTICA Y MORAL. Un profesional no sólo debe demostrar solvencia académica, sino también actuar conforme a principios éticos fundamentales como la honestidad, la responsabilidad, el respeto, el compromiso con el bien común. Estos valores son imprescindibles para el ejercicio profesional íntegro y para la confianza que la sociedad deposita en sus profesionales. Por ello, las faltas a la integridad académica, como el plagio o cualquier otra forma de fraude, constituyen no sólo infracciones reglamentarias, sino también un quiebre de los valores esenciales que sustentan la vida universitaria. Por tanto, las sanciones establecidas para estas conductas buscan preservar la credibilidad de la Institución, la validez de sus títulos y la formación ética de los futuros profesionales. En este marco, resulta fundamental precisar los conceptos de fraude académico y plagio. Y en ese sentido, se entiende por FRAUDE académico como toda conducta que implique engaño, falsedad o manipulación con el fin de obtener un beneficio indebido en el ámbito universitario, como puede ser la presentación de trabajos ajenos como propios, la falsificación de datos, la copia deliberada en exámenes o la obtención de títulos mediante procedimientos irregulares. Y por otro lado, el PLAGIO consiste en la apropiación indebida de ideas, textos, obras o resultados ajenos, presentándolos como propios, sin citar adecuadamente la fuente. Se trata de una violación grave a los principios de honestidad intelectual y al respeto por la producción académica de otros. Ambas conductas constituyen transgresiones a la integridad académica y a la ética universitaria, y están prohibidas por la normativa vigente. En la Universidad Nacional de Asunción, dichas infracciones se encuentran tipificadas como faltas graves en el Reglamento General Disciplinario Único que en su artículo 9 establece como tales aquellas que atenten contra la ética académica y la buena fe, mencionando en el inc. g.) Promover o permitir fraudes en un examen, prueba, evaluación, trabajo de grado o postgrado, monográfico o de campo, o en procesos académicos bajo su responsabilidad, en el inc. h.) Cometer fraude o plagio en trabajo de grado monográfico o artículo científico; en el i.) No reportar a la Facultad por escrito en forma inmediata, el fraude cometido por el estudiante. Asimismo, dentro de los lineamientos del Estatuto de la UNA, se establece como finalidad esencial de la Universidad "formar profesionales idóneos, con sentido crítico, ético y solidario, comprometidos con el desarrollo de la sociedad paraguaya" Este mandato impone una obligación institucional de proteger y promover la honestidad académica, el rigor científico, el respeto, la responsabilidad ética, la justicia y el respeto al mérito (Art. 6. Principios y valores de la UNA). En este contexto, no puede dejar de mencionarse a la Universidad Nacional de Asunción como la principal institución pública de educación superior del país, que goza de alto prestigio nacional e internacional, consolidado a lo largo de décadas en la formación académica rigurosa, investigación científica y servicio a la comunidad. Este prestigio no solo se sostiene por la calidad de sus programas académicos, sino también por la integridad de los procesos que respaldan sus títulos. Cualquier atentado contra estos principios compromete no sólo a los responsables*





Resolución CD N° 184-00-2025

Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

directos, sino también al prestigio de la UNA y la credibilidad institucional ante la sociedad, el Estado y los organismos internacionales...Con respecto, a los antecedentes obrantes en el expediente, así como de los testimonios recibidos en audiencia, se desprenden hechos que hacen configurar la conducta del Señor SEBASTIAN VARGAS FERREIRA disciplinariamente reprochable, en particular lo que concierne a la reproducción no autorizada y sin la debida presentación de autoría en el marco de las Jornadas de Jóvenes Investigadores de la AUGM, de un trabajo académico previamente realizada por egresadas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, en base a las pruebas instrumentales y testificales obrantes en autos, se ha constatado que el comportamiento del Prof. Sebastián, ya sea por acción directa y/o por omisión permisiva ha contribuido a una práctica académica fraudulenta. Asimismo, se verificó el incumplimiento del deber funcional de comunicar a las autoridades competentes la comisión de faltas, a pesar de encontrarse en conocimiento de las mismas. Todo ello en el marco de su rol como Evaluador de los Trabajos Finales de Grado (TFG)[...] en fs. 522 obra un correo electrónico del profesor Sebastián Vargas, fechado el 14 de marzo de 2022, dirigido a los diversos evaluadores de la Dirección de Investigación y a la Dra. Ruffinelli. En el asunto del mensaje se lee: Envío la revisión realizada el día de hoy.. Abrazo. S.V.", y en el archivo adjunto se observa claramente una segunda evaluación correspondiente al protocolo de universitarias, lo que evidencia su participación directa en la revisión del trabajo de dichas estudiantes. Por tanto la conducta del Señor Sebastián Vargas se encuadra en lo previsto en el art. 9 inc. g, h, i, n de la Resolución CSU N° 149/2021 que tipifica como falta grave...En consecuencia corresponde valorar esta conducta como DISCIPLINARIAMENTE REPROCHABLE, incluso se podría definir como de GRAVE a GRAVÍSIMA, por vulnerar no solo las normas que regulan el respeto al trabajo académico ajeno, sino también los principios fundamentales que rigen la vida universitaria, tales como la buena fe, la honestidad intelectual y la integridad académica".

Sigue diciendo la Jueza Instructora: "Con respecto a la egresada YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ de los antecedentes obrantes en el expediente, así como de los testimonios recibidos en audiencia, se desprenden hechos que hacen configurar su conducta disciplinariamente reprochable, en particular lo que concierne a la reproducción no autorizada ni correctamente atribuida de un trabajo académico previo, con posterior presentación de parte de su contenido bajo otra autoría y contexto institucional. Se le imputa la infracción prevista en el artículo 14, inciso f.) de la Resolución C.S.U. N° 149/2021- REGLAMENTO ÚNICO DE LA UNA, que tipifica como falta grave: Cometer hechos punibles contra la Universidad o en el recinto de la Universidad, o en ocasión de actividades realizadas u organizadas por ella...Dicha conducta, consiste en presentarse como autora de un trabajo académico basado en una investigación ajena sin la debida atribución, vulnera principios fundamentales de la integridad científica, tales como el respeto por la autoría, la originalidad y la transparencia en la producción intelectual. Al tratarse de una presentación en el marco de una actividad oficial de la Universidad, la omisión de las autoras originales y asumir la autoría del contenido constituye una conducta negligente e imprudente, incompatible con las exigencias éticas de la vida universitaria.

Por último, sostiene la Jueza Instructora cuanto sigue: "Sobre la conducta del egresado NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ. EL Egresado reconoce haber recibido de parte



Resolución CD N° 184-00-2025

Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

del docente Sebastian Vargas Ferreira el documento del TFG de las egresadas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, el cual posteriormente comparte con las estudiantes de FACSO. La conducta de Nelson Humberto Zarza Benítez también se encuadra en el artículo 14, inc. f. de la Resolución C.S.U. N° 149/2023, al haber facilitado indirectamente un hecho fraudulento en el marco de un proceso académico institucional”;

La Resolución N° 045/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE HECHOS RELATIVOS A LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA DENUNCIADA POR LA DOCENTE ELBA NÚÑEZ SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO”;

El Código de Ética de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Resolución N° 0518/2018 del Consejo Superior Universitario, establece en su Artículo N° 9. Moralidad “La integridad y cumplimiento de los destinatarios, en el desarrollo de sus funciones y actividades, bajo los principios y valores que gobiernan la Ética Pública.”; Artículo 15. Honestidad: “Comportarse y expresarse con probidad, rectitud, honradez, sinceridad y lealtad, frente a sí propio y a los demás.” Artículo 25. Integridad. “Implica el relacionarse justa y verazmente, así como el apego de todos los miembros de la comunidad universitaria al cumplimiento del deber y al rigor académico en el quehacer universitario y en todas sus actividades, tanto en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como la honestidad sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan.”

La Resolución CSU N° 0149-00-2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DISCIPLINARIO ÚNICO PARA LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”;

La Resolución CD N° 08-00-2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”;

La ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

184-01-2025.-APROBAR, el Dictamen N° 011/2025, de fecha 8 de julio de 2025, emitido en el EXPEDIENTE: “INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A SEBASTIAN VARGAS FERREIRA, DOCENTE INVESTIGADOR CON C.I. N° 2.846.158, YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ, EGRESADA CON C.I. N° 4.474.836 Y NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ, EGRESADO CON C.I. N° 2.822.551, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”, por la Jueza Instructora, Abg. PATRICIA VALIENTE de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional



FACSO
Facultad de Ciencias Sociales
UNA

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

Resolución CD N° 184-00-2025
Acta N° 14 (S.L./25/07/2025)

de Asunción en relación a los hechos comprobados, la calificación de las faltas y la responsabilidad de los sumariados, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

184-02-2025.-DECLARAR, probados los hechos sumariados que dieron origen al presente expediente, conforme al exordio de la presente Resolución.

184-03-2025.-DECLARAR, probada la responsabilidad administrativa de los sumariados SEBASTIAN VARGAS FERREIRA, con C.I. N° 2.846.158; YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ con C.I. N° 4.474.836 y NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ con C.I. N° 2.822.551, conforme al exordio de la presente resolución.

184-04-2025.-CALIFICAR, los hechos probados como Falta Grave, de acuerdo al dictamen conclusivo de la jueza instructora.

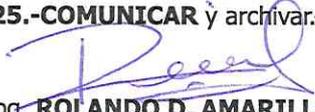
184-05-2025.-APLICAR, a SEBASTIAN VARGAS FERREIRA con C.I. N° 2.846.158, la sanción de Separación o remoción del cargo de la Universidad Nacional de Asunción, con inhabilitación para ejercer otros cargos en la UNA por un plazo de cinco (5) años, a computarse a partir de la fecha de la presente resolución.-

184-06-2025.-APLICAR, a YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ con C.I. N° 4.474.836, la sanción de prohibición de acceder a cargos electivos o no electivos en la Universidad Nacional de Asunción por un plazo de tres (3) años, a computarse a partir de la fecha de la presente resolución.-

184-07-2025.-APLICAR, a NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ con C.I. N° 2.822.551, la sanción de prohibición de acceder a cargos electivos o no electivos en la Universidad Nacional de Asunción por un plazo de tres (3) años, a computarse a partir de la fecha de la presente resolución.-

184-08-2025.-DAR, por concluido el presente sumario administrativo instruido a SEBASTIAN VARGAS FERREIRA, DOCENTE INVESTIGADOR CON C.I. N° 2.846.158, YESSICA NOHELY ARAUJO MÉNDEZ, EGRESADA CON C.I. N° 4.474.836 Y NELSON HUMBERTO ZARZA BENÍTEZ, EGRESADO CON C.I. N° 2.822.551, de La Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, por la comisión de irregularidades en el ejercicio de sus funciones.-

184-09-2025.-COMUNICAR y archivar.-


Abg. **ROLANDO D. AMARILLA**
Secretario de la Facultad




Prof. **ADA VERA ROJAS**
Decana